

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

2499 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica la Orden conjunta de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se implanta el Plan de Formación ante Emergencias de Protección Civil en centros educativos no universitarios de la Región de Murcia.

Vista la Orden conjunta de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se implanta el Plan de Formación ante Emergencias de Protección Civil en centros educativos no universitarios de la Región de Murcia, suscrita con fecha de 21 de mayo de 2026, con el fin de garantizar la adecuada implantación del Plan de Formación ante Emergencias de Protección Civil durante el curso 2025-2026, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 12 de junio de 2025, y considerando de interés general su publicación, esta Secretaría General

Resuelve:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto de la Orden conjunta de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se implanta el Plan de formación ante Emergencias de Protección Civil en centros educativos no universitarios de la Región de Murcia, que se anexa a esta Resolución.

Murcia, a 22 de mayo de 2026.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Orden conjunta de la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se implanta el Plan de Formación ante Emergencias de Protección Civil en centros educativos no universitarios de la Región de Murcia

El Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, en su disposición final cuarta, contempla la modificación del artículo 10.6 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, Sistema Nacional de Protección Civil, modificando la redacción de su párrafo 5 y añadiendo un nuevo apartado 6, en los siguientes términos: «5. Las Administraciones Públicas promoverán, en el ámbito de sus competencias y con cargo a sus respectivas dotaciones presupuestarias, la realización de programas de sensibilización e información preventiva a los ciudadanos» y «6. El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en colaboración con el Ministerio del Interior y las comunidades autónomas, elaborará un Plan de formación ante emergencias de Protección Civil, de carácter obligatorio en todos los centros educativos no universitarios, que extienda la cultura de la prevención y garantice la adecuada formación de toda la comunidad educativa en la respuesta ante todo tipo de emergencia de protección civil. Dicho plan incluirá formación específica en prevención y respuesta a emergencias provocadas por causas naturales o derivadas de la acción humana. Las administraciones educativas y los centros docentes podrán completar la formación mínima contenida en este plan para recoger las contingencias que por las características naturales, sociales o económicas de la zona en que se encuentre cada centro educativo resulten de especial relevancia para este».

Partiendo de tal marco, con fecha de 12 de junio de 2025 la Conferencia Sectorial de Educación aprobó el Plan de Formación ante emergencias de protección civil en centros educativos no universitarios, con la finalidad de proporcionar a tales centros, a partir del curso 2025-2026, la formación necesaria y obligatoria que integre los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adecuados para afrontar situaciones de emergencias de protección civil de manera efectiva y segura, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 255 de 23 de octubre del año 2025.

Concretamente, dicho plan incluye la formación específica en prevención y respuesta a emergencias provocadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, atribuyendo a las Comunidades Autónomas su implantación, así como la posibilidad de completar la formación mínima contenida en el Plan para recoger las contingencias que por las características naturales, sociales o económicas de la zona en la que se encuentre cada centro educativo resulten de especial relevancia para este, tomando la referencia tanto del Mapa Nacional de Riesgos de Protección Civil así como los mapas de riesgos de las propias Comunidades Autónomas.

Al respecto, corresponde a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias asumir, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, las competencias relativas a la protección civil y emergencias, atribuciones que serán ejercidas a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

Por su parte, respecto a la Consejería de Educación y Formación Profesional, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Capítulo III del Título III, dedicado a la formación del profesorado, establece en el artículo 102, punto 1, que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones Públicas y de los propios centros, todo ello dirigido a la mejora de la calidad de la enseñanza y del funcionamiento de los centros educativos.

En este sentido, el Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Formación Profesional, atribuye en su artículo 26 al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación el ejercicio de las actuaciones relativas a la prevención de riesgos laborales de todo el personal docente y no docente que está destinado en los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional, así como el asesoramiento, asistencia y apoyo en materia de prevención de riesgos laborales a las unidades administrativas y centros educativos dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional, a los empleados públicos y a sus representantes.

Asimismo, el Decreto, n.º 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia, establece que la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia se planificará de acuerdo a un Plan Trienal que será desarrollado anualmente por los correspondientes Planes Regionales de Formación del Profesorado, que recogerán la detección de necesidades formativas del profesorado y de los centros, entre otras prioridades.

Al respecto, la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Región de Murcia, en constante proceso de mejora, viene impulsando diferentes iniciativas que fomentan la formación permanente del profesorado en el marco de autonomía de los centros educativos.

Así pues, de acuerdo con lo expuesto, resulta necesario dictar la presente Orden con el objetivo de implantar el contenido del Plan de Formación ante emergencias de protección civil en centros educativos no universitarios de la Región de Murcia y regular aspectos concretos para facilitar su puesta en funcionamiento.

Para su elaboración se ha dado traslado del texto a la Secretaría General y a todas las Direcciones Generales de la Consejería de Educación y Formación Profesional, así como a la Delegación del Gobierno, habiéndose tenido en cuenta en la redacción las observaciones formuladas al texto.

Por todo ello, a propuesta conjunta de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación y la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se

Dispone:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto implementar el contenido del Plan de Formación ante Emergencias de Protección Civil en centros educativos no universitarios de la Región de Murcia.

2. Será de aplicación a los centros educativos públicos y privados que imparten enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia.

Artículo 2. Formación mínima y complementaria del alumnado.

1. La formación mínima en materia de emergencias y protección civil en centros educativos no universitarios se impartirá, en todos los niveles, en cada curso escolar, con una duración de al menos dos horas en las enseñanzas de educación infantil y educación primaria y durante al menos cuatro en las restantes enseñanzas, con los siguientes contenidos:

a) Prevención y sistemas de alerta y sistemas de emergencias. Información vs desinformación en situaciones de emergencias.

b) Identificación de las situaciones de riesgo en el entorno y en grandes concentraciones humanas y medidas de autoprotección. Reacciones y orientaciones de apoyo emocional.

2. Adicionalmente, se podrá impartir formación complementaria sobre riesgos específicos y actuaciones frente a ellos, cuyo contenido, carga horaria y distribución en las diferentes etapas educativas será objeto de desarrollo de acuerdo con lo previsto en la disposición final de esta Orden, atendiendo las prioridades que puedan resultar de interés para cada centro educativo según el Mapa de Riesgos de Protección Civil para la Región de Murcia. Concretamente, esta formación complementaria sobre riesgos específicos deberá incluir:

a) Sensibilización sobre el riesgo y la importancia de la prevención. Consecuencias para sí mismo y para los demás.

b) Medidas de prevención y autoprotección. Normas de seguridad y señalización.

Artículo 3. Requisitos para impartir la formación de emergencias en centros educativos no universitarios.

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1, del punto 5, del Plan de Formación ante Emergencias de Protección Civil, aprobado conjuntamente por el Ministerio de Interior y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, el programa de formación podrá ser impartido por el profesorado de los centros educativos, por miembros de los servicios de intervención y asistencia en emergencias, así como por personas voluntarias integradas en el Sistema Nacional de Protección Civil.

2. La formación en emergencias de protección civil se ofrecerá, por la Consejería competente en materia de Educación, al profesorado de los distintos centros educativos.

3. Se fomentará la participación activa de los equipos directivos y de los coordinadores/as de prevención de riesgos laborales y se priorizará su participación en las actividades de formación. La responsabilidad de garantizar la ejecución de esta formación recaerá en el director/a del centro y la formación vinculada a este Plan se pondrá a disposición de todo el profesorado. En particular, se velará porque el Plan de formación, sus materiales y sus actuaciones presten una atención especial a las personas con discapacidad y a los colectivos en situación de vulnerabilidad.

4. Los coordinadores/as de prevención de riesgos laborales de los centros educativos deberán promover que los tutores/as desarrollen en el aula los contenidos del Plan de Formación. El profesorado dispondrá en formato online de los materiales necesarios para la formación del alumnado, asesorados en esta

labor por el equipo directivo, el coordinador/a de prevención de riesgos laborales y del profesorado previamente formado.

5. Por su parte, la Consejería competente en materia de Protección Civil y Emergencias fomentará la participación en la formación en emergencias entre especialistas e instituciones con competencia y experiencia sobre la materia.

A tal efecto, el personal voluntario y los miembros de los servicios de intervención y asistencia en emergencias que estén interesados en impartir la formación deberán haber superado la formación previa necesaria impartida por la Escuela Nacional de Protección Civil.

Con tal finalidad, el centro directivo competente en materia de protección civil y emergencias creará y gestionará una lista con el personal voluntario y los miembros de los servicios de intervención y asistencia en emergencias que hayan manifestado su interés presentando la correspondiente solicitud en el trámite establecido al efecto en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (4773-Solicitud de participación en formación ante emergencias de protección civil en centros educativos no universitarios de la Región de Murcia), listado que será remitido a la Escuela Nacional de Protección Civil al objeto de que el personal interesado reciba la formación oportuna.

El listado que finalmente se confeccione con el personal acreditado para impartir la formación se empleará, así mismo, para supervisar que el personal formador reúna los requisitos establecidos, organizar la formación de acuerdo con las capacidades acreditadas y planificar su impartición en los respectivos centros docentes, lo que se canalizará a través de la comisión de coordinación regulada en el artículo 4.

6. Para formar parte del listado a que se refiere el apartado anterior será necesario que, con carácter previo a su inscripción, se haya aportado la correspondiente certificación negativa de no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad o indemnidad sexuales tipificados en el Título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

7. A los efectos de impartir la formación a que se refiere este artículo, se entenderán como servicios de intervención y asistencia y voluntarios de protección civil, los contemplados en el artículo 17 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y el artículo 48 de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, abarcando a aquellos funcionarios públicos destinados en cualquier administración pública en ámbitos de seguridad, emergencias, sanidad o docencia, a los miembros de Cruz Roja y de otras entidades colaboradoras a que se refiere la disposición adicional primera bis de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, previa solicitud al centro directivo competente en materia de protección civil y emergencias.

A todos ellos se les incluirá, una vez autorizados, en la lista a que hace referencia el apartado 5, con los mismos requisitos.

Artículo 4. Comisión de Coordinación.

1. Se creará una comisión de coordinación constituida por seis miembros, con tres representantes de la Consejería de Educación y Formación Profesional y tres de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.

Entre los mismos figurará el Presidente, designado de manera rotatoria, anualmente, entre la persona titular de la Dirección General competente en materia de Educación y de la Dirección General competente en materia de Protección Civil y Emergencias, comenzando por el de Educación. Asimismo, se designará un secretario según el turno de rotación de la presidencia perteneciente al centro directivo correspondiente.

La comisión dependerá jerárquicamente de la Consejería de Educación y Formación Profesional, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.

2. El nombramiento y remoción de los vocales se efectuará por los titulares de las Consejerías correspondientes. La condición de miembro no dará derecho a percibir retribución económica alguna, sin perjuicio de las indemnizaciones por razón de servicio que correspondan.

3. La comisión tendrá como finalidad facilitar la coordinación entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias para la adecuada implantación del Plan de formación, ejerciendo las siguientes funciones mínimas:

- Conocer el listado de formadores a que se refiere el artículo 3, y velar por el debido cumplimiento de los requisitos para su inclusión en la misma.
- Canalizar y planificar la formación en contacto directo con los responsables de los centros educativos no universitarios.
- Llevar a cabo un seguimiento de la debida ejecución e implantación de lo establecido en esta Orden.
- Formular propuestas para la mejor implantación del Plan de Formación.
- Solventar dudas y controversias que pudieran surgir sobre su aplicación.

4. La comisión se reunirá, con carácter ordinario, semestralmente, y con carácter extraordinario cuando sea convocado por su Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros. A las sesiones podrán asistir con voz pero sin voto, los expertos que, por razón de sus funciones, dedicación o conocimientos, sean convocados por el Presidente a propuesta de cualquiera de sus miembros.

5. La comisión será coordinada por la Dirección General que ostente en cada momento la presidencia, la cual prestará el apoyo técnico y administrativo necesario.

6. La comisión de coordinación contemplada en este artículo se configura como un grupo de trabajo en los términos previstos en el apartado tercero del artículo 24 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se registrará por lo previsto en la presente Orden, por sus propias normas de funcionamiento, en su caso, y por lo dispuesto para los órganos colegiados en la legislación de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional primera. Formalización de convenios.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá concertar convenios y/o acuerdos de colaboración con otras entidades u organismos públicos para la implantación de la formación a que se refiere la presente Orden conjunta, de acuerdo con el contenido señalado en el Plan de Formación ante emergencias de protección civil en centros educativos no universitarios.

Disposición adicional segunda. Constitución de la Comisión de Coordinación.

La comisión a que se refiere el artículo 4 se constituirá en el plazo de dos meses a partir de la fecha de la firma de la presente Orden conjunta.

Disposición adicional tercera. Protección de datos personales.

Los tratamientos de datos personales que se deriven de la aplicación de la presente Orden conjunta se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos) (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Dichos tratamientos tendrán como finalidad exclusiva la planificación, gestión, ejecución, seguimiento y certificación de las acciones formativas previstas en el Plan de Formación ante emergencias de protección civil en centros educativos no universitarios de la Región de Murcia, así como la gestión del personal formador y de los mecanismos de coordinación establecidos en esta Orden.

La base jurídica del tratamiento será el cumplimiento de una obligación legal y el ejercicio de poderes públicos conferidos a las administraciones públicas competentes, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1.c) y 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD).

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a los centros directivos competentes en materia de Educación y de Protección Civil y Emergencias para concretar, mediante resolución conjunta, la formación complementaria sobre riesgos específicos a que se refiere el apartado 3 del punto 6 del Plan estatal de Formación ante emergencias de protección civil, así como a dictar cuantas resoluciones o instrucciones sean precisas para la ejecución de lo establecido en la presente orden conjunta.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente Orden conjunta surtirá efectos desde su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto en fecha de 20 de mayo de 2026.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro, en fecha de 21 de mayo de 2026.